



**RSI-MTPS-0245-2017**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor : [REDACTED] en su calidad de solicitante de información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Saber si la señora [REDACTED] con su cargo de secretaria de conflictos, como miembro de la Seccional del Sindicato de Trabajadores de la industria textil de algodón sintéticos acabados textiles similares y conexos, la credencial que se tenía es durante el periodo del 20 noviembre 2014 al 19 de noviembre 2015 y su fuero sindical vencía hasta noviembre del 2016 . En vista de estar vencida su credencial se solicita la información, si aún continua desempeñando el mismo cargo y si ha renovado su credencial sindical"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* establece que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.





III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe Ad-honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *"(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0245-2017 en el que solicita: si la señora Alba Aracely Palma Escobar con cargo de secretaria de conflictos, como miembro de la Seccional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Algodón Sintéticos Acabados Textiles Similares y Conexos, con credencial sindical durante el periodo del 20 noviembre 2014 al 19 de noviembre 2015 y su fuero sindical vencía hasta noviembre del 2016 . En vista de estar vencida su credencial se solicita la información, si aún continúa desempeñando el mismo cargo y si ha renovado su credencial sindical u ostenta un nuevo cargo sindical. Previo a resolver a la solicitud es necesario mencionar lo siguiente: 1. La pertenencia a una junta Directiva sindical lleva consigo previamente la afiliación al sindicato, la afiliación sindical está considerada por la Ley de Acceso a la información Publica como dato personal sensible, se denominan datos sensibles a aquellos datos los cuales en una eventual divulgación puede dañar la estima o imagen de una persona; también estos datos podrían ser utilizados para realizar actos de discriminación ; de manera que solo corresponde a sus titulares conocer sobre dichos datos , y, solo ellos sus representantes legales y apoderados pueden acceder a los mismos. 2. La información solicitada se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento. pero es preciso señalar que por los criterios mencionados en el numeral anterior, dicha información solicitada es confidencial y requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, con base en los artículos 6 literal b). 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada"*.

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la





Información Pública Datos Personales Sensibles: *“los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”, artículo 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos sensibles que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales sensibles de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es Dato Personal Sensible concerniente a *“Saber si la señora Alba Aracely Palma Escobar con su cargo de secretaria de conflictos, como miembro de la Seccional del Sindicato de Trabajadores de la industria textil de algodón sintéticos acabados textiles similares y conexos, la credencial que se tenía es durante el periodo del 20 noviembre 2014 al 19 de noviembre 2015 y su fuero sindical vencía hasta noviembre del 2016 . En vista de estar vencida su credencial se solicita la información, si aún continúa desempeñando el mismo cargo y si ha renovado su credencial sindical”,* lo cual se encuentra resguardado en los registros del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.*





**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Deniéguese la información al señor

concerniente a: "*Saber si la señora*

*on su cargo de secretaria*

*de conflictos, como miembro de la Seccional del Sindicato de Trabajadores de la industria textil de algodón sintéticos acabados textiles similares y conexos, la credencial que se tenía es durante el periodo del 20 noviembre 2014 al 19 de noviembre 2015 y su fuero sindical vencía hasta noviembre del 2016. En vista de estar vencida su credencial se solicita la información, si aún continua desempeñando el mismo cargo y si ha renovado su credencial sindical";*

por ser información clasificada como **Dato Personal Sensible Confidencial** por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida

Ley. Y.G.

